



ORD. N° 426 /

**ANT.:** Solicitud de información pública de fecha 16 de junio de 2020, N°AK012T0000504.

**MAT.:** Respuesta al requerimiento de información.

SANTIAGO, **23 JUN 2020**

**DE :** LORENA RECABARREN SILVA  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**A :** [REDACTED]  
SOLICITANTE  
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 16 de junio de 2020 hemos recibido su solicitud de información pública AK012T00000504, del siguiente tenor literal: "*Solicito listado de funcionarios con lo siguiente: - Nombre completo - Cargo - Unidad o Área de trabajo - Correo electrónico institucional o de contacto*"

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es posible informar a usted que la información relativa al nombre completo, cargo y área de trabajo de los/las Funcionarios/as de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentra permanentemente a disposición del público en el siguiente enlace electrónico: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta?codOrganismo=AK012>

En específico podrá encontrarla en el número 04. "Personal y Remuneraciones", haciendo clic en las diferentes calidades jurídicas de los funcionarios y prestadores de la Subsecretaría de Derechos Humanos, donde se desplegarán listados mensuales de remuneraciones pagadas, detallándose los datos que usted solicita. Resulta necesario hacer presente que en cuanto a quienes se encuentran contratados a honorarios, podrá ver el detalle de las funciones para las cuales ha sido contratado cada uno de ellos.

En relación a los correos electrónicos, el artículo 21 número 1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que: "*las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*"

En ese sentido, la publicidad de los correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración Pública del Estado, existe numerosa y reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14, C427-15, en las cuales se estableció que la publicidad de dichos

correos afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, decretando la reserva de dicha información, en aplicación del artículo 21 de la Ley de Transparencia. En efecto, el considerando 7° del Amparo Rol C974-14 del Consejo Directivo de dicha Corporación consagra que respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios, en la decisión de amparo Rol C136-13, se estableció como criterio respecto de las direcciones de correo electrónico de funcionarios públicos, que el sitio web del Servicio del Registro Civil e Identificación "tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos". En consecuencia, el órgano reclamado cuenta con un sistema centralizado de atención ciudadana, con la finalidad de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna.

En razón de lo anterior, y concluyendo que dar a conocer la casilla de correo electrónico de los funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, le entregamos solo el correo electrónico [REDACTED], correspondiente al de la Secretaria doña Claudia Lucero, mediante el cual podrá canalizar solicitudes.

En consecuencia, deniéguese en parte la solicitud de información presentada ante esta Subsecretaría, por [REDACTED], en la parte relativa al "Correo electrónico institucional o de contacto" de los funcionarios, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el número 1 letra c) del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación a las funciones de esta Subsecretaría.

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,



**LORENA RECABARREN SILVA**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

RPM

Distribución:

- Destinatario [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.